



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CANALS

Buenos Aires 54 - Tel.: (03463) 420857 y 420072
Fax: (03463) 420857 - C.P. 2650 CANALS (Cba.)
Depto. Unión



CANALS, 10 de marzo de 2004.-

ORDENANZA N° 816/2004

VISTO:

La Ordenanza N° 591, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria del día 7 de febrero de 1995 y Promulgada por Decreto N° 16/95 de fecha 9 de febrero de 1995 y la Ordenanza N° 805/2003 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 1° de diciembre de 2003, Promulgada por Decreto N° 212/2003 de fecha 2 de diciembre de 2003,

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el primero de los instrumentos se concede a las plantas acopiadoras de cereales un plazo de diez (10) años a partir de la fecha de su promulgación, para que se trasladen fuera del radio urbano de la Localidad;

Que, mediante la Ordenanza consignada en segundo término se dispone la derogación de la primera, entrando en vigencia a partir de la fecha de su promulgación;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ordenanza dictada en diciembre de 2003, establecen pautas a cumplimentar por los propietarios de las Plantas de Acopio de Cereales;

Que, mediante el Artículo 5° del mismo instrumento, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias para la aplicación de la Ordenanza;

Que, la norma a la que nos estamos refiriendo fue sancionada casi al final de la anterior gestión municipal por lo que, no encuadrándose las pautas en ella fijadas con los criterios de la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CANALS

Buenos Aires 54 - Tel.: (03463) 420857 y 420072

Fax: (03463) 420857 - C.P. 2650 CANALS (Cba.)

Depto. Unión



actual administración que tienden a, al menos, establecer ciertos parámetros para el ordenamiento urbano ya que no existe legislación al respecto, habiendo sido ésta la idea que dio origen a la primera de las Ordenanzas y que reflejaba la preocupación por la preservación del medio ambiente y de la salud de la población, durante el tiempo transcurrido entre la sanción y promulgación de la Ordenanza en cuestión y el día de la fecha, no se ha dictado reglamentación alguna, complementaria a las disposiciones en ella establecidas;

Que, las condiciones que deben cumplir los propietarios de las plantas y que se establecieron, precariamente, en la Ordenanza N° 805, se estiman insuficientes para determinar condiciones óptimas que aseguren a los vecinos cuyas viviendas se encuentren en el radio cercano a cada planta y a la comunidad toda, la mínima polución y el menor impacto ambiental;

Que, requiriendo información al organismo provincial que entiende en la materia -Agencia Córdoba Ambiental-, ésta informó sobre la legislación vigente en la materia, que resulta ser amplia y de aplicación en todo el ámbito provincial;

Que, en consecuencias, se estima conveniente disponer la adhesión de la Municipalidad de Canals a las disposiciones establecidas en la Ley 7343 (Ley de preservación, conservación, defensa y mejoramiento del Ambiente) y Decretos Reglamentarios;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en Sesión Ordinaria del día de la fecha y con quórum legal:

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Canals a la Ley Provincial N° 7343 (Ley de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Medio Ambiente), y su modificatoria Ley 8789 y Decretos Reglamentarios.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CANALS

Buenos Aires 54 - Tel.: (03463) 420857 y 420072
Fax: (03463) 420857 - C.P. 2650 CANALS (Cba.)
Depto. Unión



Art. 2°-DISPONESE que, para la habilitación definitiva de las plantas acopiadoras de cereales dentro del ejido urbano y en un radio de hasta 5 Kms. de la Localidad, los titulares deberán cumplimentar ante la Agencia Córdoba Ambiente los requisitos que ésta exija y que están establecidos en la Ley mencionada y Decretos reglamentarios. Hasta tanto la Repartición Provincial no expida la **LICENCIA AMBIENTAL** a la que hace referencia el Artículo 28° del Anexo "D" – Decreto 2131 que reglamenta el Capítulo IX "Del Impacto Ambiental", el Departamento Ejecutivo Municipal sólo podrá extender a las plantas acopiadoras de cereales que requieran ser habilitadas, una **HABILITACION PROVISORIA**.-

Art. 3°- DISPONESE que, las plantas acopiadoras de cereales instaladas y habilitadas, deberán, a partir de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza y en un plazo no mayor a **CIENTO VEINTE (120)** días, adecuar sus instalaciones de acuerdo a las exigencias establecidas en las Leyes y Decretos Reglamentarios a los cuales dispusiera su adhesión esta Municipalidad mediante el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-

Art. 4°- DISPONESE que, conforme a lo establecido en el Artículo 15° del Anexo "D"- Decreto 2131/00 – Reglamenta Capítulo IX – Del Impacto Ambiental, el Departamento Ejecutivo requiera a la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, la Convocatoria a una **AUDIENCIA PUBLICA**, en el marco del Estudio de Factibilidad, previa a emitir el dictamen sobre las habilitaciones solicitadas y la readecuación de las existentes.-

Art. 5°- DISPONESE que, independientemente de que la Agencia Córdoba Ambiente disponga la Convocatoria a Audiencia Pública, el Departamento Ejecutivo ordene la realización de una encuesta entre los habitantes de la Localidad, cuyos resultados serán remitidos al organismo provincial como antecedente.-

Art. 6°- **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar, por Decreto, la zona por la que se autorizará el tránsito pesado, como así también a realizar controles de peso de carga en el ejido urbano.-

Art. 7°- **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar, por Decreto, los horarios para el funcionamiento de las plantas acopiadoras de cereales, en especial en lo que se refiere al proceso de secado de granos.-

Art. 8°- **DEROGASE** la Ordenanza N° 805/2003 de fecha 1° de diciembre de 2003.-

Art. 9°- **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-


IDA URBANI de PEIRETTI
Secretaria H.C.D.
15-02-2004


Dra. MARIA DEL C. ROULET
PRESIDENTE H.C.D.

Dr. LUIS D. REGES
PRESIDENTE H.C.D.